



Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO BBVA S.A**, contra **JORGE ELIAS GONZALEZ ECHEVERRIA**, **Radicación:** 44 279 40 89 001 2016 00036 00

Observado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta se encuentra vencido el término del traslado para que el demandado objete la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte demandante, el juzgado realizará la verificación de conformidad al numeral 3° del artículo 446 del CGP que dispone:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.”

Ahora bien, al observar la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se evidencia un monto total de \$159.468.015, correspondiente a la liquidación de capital, intereses corrientes y moratorios, no obstante al revisar la foliatura del expediente, el despacho observo que para la fecha 30 de noviembre de 2020, la parte demandante aporto una actualización de liquidación del crédito, que aún no ha sido objeto de aprobación por parte del despacho, sin embargo al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, el despacho evidencia un valor inferior al liquidado, tal y como se evidencia en los valores presentados en la liquidación por lo cual se tendrá en cuenta como base la liquidación que se encuentre en firme; conforme lo expuesto por el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFIQUESE Y ACTUALICESE, la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y en su lugar, **APRUEBESE** la siguiente, tal y como se discrimina en el cuadro adjunto teniendo en cuenta como base la liquidación que se encuentre en firme, conforme lo expuesto por el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE 00130087399600102802	
CAPITAL	\$11.844.495
Intereses corrientes	\$0
Intereses moratorios	\$10.939.250
Total	\$22.579.995
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE 00130087359600102166	
CAPITAL	\$64.806.848
Intereses corrientes	\$0
Intereses moratorios	\$64.415.302
Total	\$129.222.750
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO PAGARE 5000224143	
CAPITAL	\$2.765.000
Intereses corrientes	\$0
Intereses moratorios	\$2.345.231
Total	\$5.110.231
TOTAL ACTUALIZACION:	156.912.976

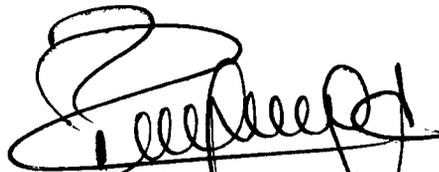


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales y determinense el 5% del total de la liquidación como agencias como agencias en derecho, acuerdo a lo normado en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez